

importarse cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de cerdo y cincuenta y seis kilogramos con cuatrocientos gramos (56,400 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o «salami» (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne vacuno), previamente exportados, podrán importarse dieciséis kilogramos con cien gramos (16,100 kilogramos) de carne de cerdo y setenta y dos kilogramos con quinientos gramos (72,500 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos tipo popular, salchichón, chorizo o «salami» (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse sesenta y un kilogramos con quinientos gramos (61,500 kilogramos) de carne de vacuno.

Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de sobreesada (40 por 100 carne de cerdo), previamente exportados, podrán importarse cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (53,300 kilogramos) de carne de cerdo.

Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de jamón cocido o serrano, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de jamón fresco o desgrasado.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipos mortadelas, «lunchmeat» o galantinas (40 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cincuenta kilogramos (50 kilogramos) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de fiambres tipos mortadelas, «lunchmeat» o galantinas (25 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne deshuesada de vacuno.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), previamente exportados, podrán importarse sesenta y siete kilogramos (67 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y cinco kilogramos (45 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse cuarenta y tres kilogramos con setecientos gramos (43,700 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), previamente exportados, podrán importarse treinta y un kilogramos con doscientos gramos (31,200 kilogramos) de carne de vacuno deshuesada.

Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada cien kilogramos de «foie-gras» (25 por 100 carne magra de cerdo), previamente exportados, podrán importarse veintinueve kilogramos con cuatrocientos gramos (29,400 kilogramos) de carne magra de cerdo.

Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», por Decreto 2595/1971, de 21 de octubre, en el sentido de incluir como mercancía de exportación los coches «Simca».

Ilmo. Sr.: La firma «Chrysler España, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto 2595/1971, de 21 de octubre, para importación de diversas materias primas y piezas utilizadas en la fabricación de coches «Simca 1.000», solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de incluir como mercancía de exportación los coches «Simca».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Chrysler España, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera Madrid-Getafe, kilómetro 7,500, en el sentido de incluir como mercancías de exportación los coches «Simca».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2595/1971, de 21 de octubre, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por diversas firmas, solicitando el régimen de reposición para la importación de alcohol etílico-vínico, por exportaciones, previamente realizadas, de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 2758/1971, de 4 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 13) y ajustándose a sus términos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico-vínico (partidas arancelarias ex 22.08-A, ex 22.08-B y ex 22.09-A), empleados en la fabricación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies (partidas arancelarias 22.05 y 22.08-B.1), previamente exportados:

- Amigó Hnos. y Cia.
- A. y J. Garrigós, S. I.
- Aguila Rossa, S. A.
- Barón de Algar y Cia., S. I.
- Bertola, S. A.
- Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.
- Bodegas Levantinas Españolas, S. A.
- Bodegas Marques del Mérito, S. A.
- Bodegas Montoviejo, S. I.
- Bodegas Salvat, S. A.
- Bodegas Schenk, S. A.
- Bodegas Tapia, S. A.
- C. Augusto Egli, S. I.
- Carlos y Javier de Terry, S. I.
- Criaderos, Almacénistas y Distribuidores de Vinos de Jerez.
- Sociedad Anónima «CAYDSA».
- Cochs, S. A.
- Croft Jerez, S. A.
- Cuvillo y Cia, S. R. C.
- Benigno Dalmau Vila (Dalmau Hnos. y Cia., Suc.).
- De Muller, S. A.
- Diez Hermanos, S. A.
- Dubonner Española, S. A.
- Emilio Lustau, S. A.
- Emilio M. Hidalgo, S. A.
- Federico Madrid, C. N. R.
- Ferd. Steiner, S. A.
- Fernando A. de Terry, S. A.
- Fernando García-Delgado, S. A.
- Amadeo Ferrate Gil.
- Flores Hermanos, S. A.
- Francisco Simó y Cia.
- González Byass & Co. Ltda.
- Félix Ruiz y Ruiz, S. A.
- Luis G. Gordon y Rivero.
- Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.
- Hijos de Antonio Barcoiá, S. A.
- Hijos de Pons Hermanos, S. R. C.
- José Bustamante Sucesor.
- José de Barrio Sucesor.
- José Hernández Iranzo.
- José López Beltrán y Cia.
- José M. Jurado, S. A.
- José Oliver, S. A.
- José Tuset Durán.
- Juan Antonio Mompó, S. A.
- Juan Mory y Cia., S. A.
- Jacave y Cia., S. A.
- Larios, S. A.
- La Tarraco Vinícola, S. I.
- La Vinícola Ibérica, S. A.
- López Hermanos, S. A.
- Luis Caballeros, S. A.
- Mackenzie & Co. Ltda.